

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



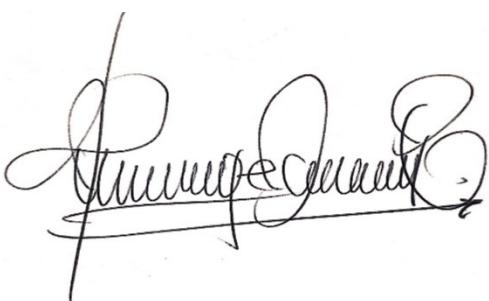
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TUTELA No. 2021-01179

INFORME SECRETARIAL:

Comedidamente me permito manifestar al Despacho que el día de hoy 18 de marzo de 2022, siendo las 10:19 a.m. me comuniqué con el accionante ELIECER RICO MORALES, al número de celular 3118355934 con el fin de confirmar el cumplimiento del fallo de tutela por parte de la accionada COLPENSIONES, para lo cual, me manifestó que ya le hicieron el pago de las incapacidades otorgadas desde el 27/08/2021 al 25/09/2021, del 27/09/2021 al 26/10/2021 y la del 27/10/2021 al 25/11/2021, y que aún se encuentran pendientes las que debe pagar MEDIMÁS E.P.S. y las que recientemente le han expedido con fecha posterior al fallo.

Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ".

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Oficial Mayor.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós 2022

Expediente No. 11001-40-03-057-**2021-01179-00** (Acción de Tutela)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la comunicación proveniente de COLPENSIONES obrante en los numerales 107 8 a 113 del expediente digital.

Del memorial remitido por la entidad accionada, se tiene que acató lo ordenado en sentencia del 14 de enero de 2022 referente a pagar las incapacidades otorgadas al accionante a partir del día 181 y hasta la última que le ha sido expedida, esto es, las identificadas con los números 2415903 del 27/08/2021 al 25/09/2021, 2433136 del 27/09/2021 al 26/10/2021 y 2447097 del 27/10/2021 al 25/11/2021.

En punto, y una vez valorada la documental allegada al expediente se evidencia que mediante comunicado No. 2022_3057356/ 2022_3000206 del 15 de marzo de 2022 dirigido al accionante ELIECER RICO MORALES, se informó sobre el reconocimiento y pago de las incapacidades que fueron objeto del amparo constitucional, únicamente respecto a COLPENSIONES, no obstante, dicha afirmación fue confirmada con el accionante, según el informe secretarial que antecede, quien en efecto confirmó el pago de las tres incapacidades, empero, que quedan pendientes las que fueron ordenadas a Medimas y las que con posterioridad al fallo le han otorgado; a lo que se le explica que las que son materia del amparo son las expedidas del 27/08/2021 al 25/09/2021, del 27/09/2021 al 26/10/2021 y la del 27/10/2021 al 25/11/2021, conformado nuevamente que esas ya se las pagaron.

Bajo dicha premisa, advierte el Despacho que la entidad accionada ha dado cumplimiento al mandado impartido en sede de tutela, pues en efecto se pagaron las prestaciones ordenadas por concepto de incapacidades medicas otorgadas a ELIECER RICO MORALES.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

Primero: Tener por cumplida la orden dada en el numeral segundo del fallo de tutela adiado 14 de enero de 2022, únicamente respecto de la accionada COLPENSIONES.

Segundo: Notificar está determinación a los intervenientes vía electrónica, al accionante remítaselle además copia del escrito de cumplimiento y sus anexos.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ